



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019-00334

Revisado el proceso se evidencia que la última actuación del mismo fueron 2 providencias en las cuales se realizó control de legalidad y se modificó y aprobó liquidación de crédito, sin que exista solicitud que resolver, por lo tanto, regrese el proceso a secretaría.

Cúmplase;

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185ada818570aee8576b7b64187b97150a63414784ddaa52099604b84127b9b6

Documento generado en 03/11/2021 05:52:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019-01218

Revisado el proceso se evidencia que, pese a haber ingresado el proceso al despacho con informe secretarial informando que ingresaba al despacho con liquidación de crédito, revisado el proceso se evidencia que no existe solicitud alguna por resolver.

De conformidad con lo anterior regrese el proceso a secretaria.

Cumplase;

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f78f8f0ba9457cb746014cb3d1e34ef6d56fce0f649cb15aba028ccac5baf**

Documento generado en 03/11/2021 05:52:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01233

En atención al informe secretarial que antecede, se insta a las partes a fin que procedan allegar al asunto de la referencia la liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8756d57a64acb3e9a692b9828196872c14879e3778966581f423332cd5e00f3

Documento generado en 03/11/2021 05:52:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1545

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182dc3179b689bbbedf6942d7cf73ec0ecf23f58b176127175f8ca903b04873f7

Documento generado en 03/11/2021 05:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1550

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fecacb3dda93892c78f4747cd10137db03bd31cde0a93dd87252173f424e11

Documento generado en 03/11/2021 05:51:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1557

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8a5fc14e8cc0669a837116d83d0ee3dfd1bf8a31e163313b815e298b07ab92

Documento generado en 03/11/2021 05:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1581

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3b55609825ef172d8fae5cbfdb3f093b5bbf8007c9a0d98579fc37874833f8

Documento generado en 03/11/2021 05:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1593

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900b7065373ecf4f14a927cef5ef108c19e3f76c1caaf09f32238a9e884d1909**

Documento generado en 03/11/2021 05:51:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1613

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057ce0e5ea6eeca1dcde1e8e64674bb15d354da125887956919c01bd50cbdc5f

Documento generado en 03/11/2021 05:51:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1646

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f849321748d406eab87bfd9a61ae8a8ca6708bb48e913731260c027b424decd5

Documento generado en 03/11/2021 05:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1656

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153da3a012b792fe1a53aa01b994796910def8a18063abc55000dd5b1b8b8340

Documento generado en 03/11/2021 05:44:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1661

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e0ece7ac6f30fe81000143ccab9c9a1a570a5e03f6ce37a12c1734bfbb213a

Documento generado en 03/11/2021 05:45:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1666

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4daf9061f49649e004e380561f805a346954755fdd622ae9a4109fd4d4f0019c

Documento generado en 03/11/2021 05:45:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1674

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6a5a1560a0df8a21404d7dea64347ee5c55beafeeafa577847b1e1fc3fcb5

Documento generado en 03/11/2021 05:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1681

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d560fadb71991efc737f9df8fb88430becb49bc77cddb74a47ec953c5801932d

Documento generado en 03/11/2021 05:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1700

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c306318fe66c2bf5eab255986e725077d6ca2f30aee2f837e5614cf71df1fc6

Documento generado en 03/11/2021 05:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1722

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52650981c97a2863ce3817f677d14e41913a4d696e4108dde8a2763c7ece962e

Documento generado en 03/11/2021 05:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1751

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f406b8e3c4410c65a0c9f597aa9de878bd2152db287f38c2a7ca182362248376

Documento generado en 03/11/2021 05:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1752

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70f707fc3bbc2ea59da047720c14de69e0b1c4b921ae320ad06fe7362845c78

Documento generado en 03/11/2021 05:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1753

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd424fe524aafaa496874cc0aa4a1b38a065d63cfa55658d8af645b78d21820

Documento generado en 03/11/2021 05:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1782

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694eba620bd759ff4939a7f09ccf08fcc5fd017fbe304b4d23286fef1faaecf0**

Documento generado en 03/11/2021 05:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019- 1793

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiéase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca8f326118f46564c49445219c89dd2c95160ca7e165e86206820b1a74c4079

Documento generado en 03/11/2021 05:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019-1855

Revisado el proceso se evidencia que la parte demandante ha realizado con éxito el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del proceso visto a folio 30 del cuaderno 1, de otro lado se verifica que a la fecha la parte interesada no ha continuado con los trámites de notificación art. 292 C.G. del P y/o del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al extremo actor para que continúe el trámite de notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo, con el fin de continuar con la etapa correspondiente dentro del presente asunto; por tanto, se le concede el término de treinta días de acuerdo a lo previsto por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación con la consecuente condena en costas, tal como lo prevé la disposición antes mencionada.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado del señor Carlos Rafael Escobar Acuña, por secretaria de conformidad con el art. 116 del Código General del Proceso, expídase la certificación solicitada de acuerdo a lo indicado en el mencionado artículo, una vez se aporte el arancel correspondiente.

Notifíquese;

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de571aa4ff4066d995cc3e4785689c7aab88563e371e952cd49f27f71c8096a5

Documento generado en 03/11/2021 05:45:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01974

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 150, aportado al expediente por la apoderada judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de la obligación contenida en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.



4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bcfdeb3496a72899257e24e2d3fb47107eaaefe2134d8b646203ee2033f5c8

Documento generado en 03/11/2021 05:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02339

Atendiendo el escrito visible a folio 62 del plenario, téngase en cuenta que la demandada Amparo Cifuentes Correa, se notificó por conducta concluyente, en los términos previstos por el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría, sírvase contabilizar el término de traslado con el que cuenta para contestar la demanda y formular excepciones, acatando lo normado en los artículos 97, 118 y 301 *ejusdem*.

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar el escrito visible a folio 62 del presente cuaderno allegado por el extremo pasivo.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **120** HOY **03 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be9b8443305b0fb1e4191c65cd21cb271b703bed6e4030ddba3bcbf9772f43

f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Documento generado en 03/11/2021 05:44:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>